



Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo

Colón (Putumayo), Octubre 31 de 2011.

Honorable Señor.

OLIVERIO MEZA ERAZO

Presidente Concejo Municipal.

Ciudad.

REF: Proyecto de Acuerdo No. 010 del 31 de Octubre de 2011, Presupuesto Municipal Vigencia 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo No. 025 de 2008 “Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Colón Putumayo”, presento dentro de los términos establecidos el Proyecto de Acuerdo No. 010 del 31 de Octubre de 2011, **Por medio del cual se fija el presupuesto General del Municipio de Colón Putumayo, para el periodo fiscal comprendido entre el Primero (1) de Enero y Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Doce (2012).**

Se tiene en cuenta las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y el Plan financiero, los límites establecidos por la Ley 617 del 2000 para la programación de los gastos de funcionamiento, así como las competencias de la Ley 715 del 2001 para los gastos de inversión con los Ingresos Corrientes de la Nación y las cuentas presupuestales del F.U.T establecidas por el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y el D.N.P.

La proyección de ingresos se estimó con base en el presupuesto del año 2011 y un aumento del 2% de inflación esperada, teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo los gastos de Funcionamiento con Ingresos Corrientes de Libre Destinación corresponden a un estimado de \$645 millones.

Los gastos del Concejo se estiman teniendo en cuenta la Ley 1368 de 2009 más 60 S.M.M.L.V, el presupuesto de personería se tiene en cuenta con la proyección de 140 S.M.M.L.V teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 Art.10, es de aclarar que una vez se conozca el aumento salarial aprobado por el gobierno Nacional se efectuará los ajustes correspondientes.

Los gastos de Inversión corresponden a las competencias asignadas por la Ley 715 del 2001 y se proyectaron teniendo las cuentas, fuentes y usos estipulados en el F.U.T (Formulario Único Territorial), con un aumento del 2% en comparación con el año 2011.

Las disposiciones generales comprenden a los lineamientos del presupuesto y manejo, teniendo como base las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

A la espera de la aprobación del Presupuesto para la vigencia 2011, que beneficie a toda la comunidad Colonense.

Sin otro particular.

Atentamente,

CARLOS GERARDO GONZALEZ ORTEGA.
Alcalde Municipal.

Porque Colon Necesita de su Gente.

Palacio Municipal: Calle 3 No. 7-95 Barrio Las Palmas Telefax: (098) 4251825 Colón – Putumayo.
www.colon-putumayo.gov.co - E-mail: alcaldia@colon-putumayo.gov.co - contactenos@colon-putumayo.gov.co



Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo

**PROYECTO DE ACUERDO No. 010
(Octubre 31 de 2011)**

Por medio del cual se fija el presupuesto General del Municipio de Colón Putumayo, para el periodo fiscal comprendido entre el Primero (1) de Enero y Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Doce (2.012).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 313 literal 5 de la Constitución Política Nacional, el numeral 10 del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en concordancia con las leyes 38 de 1.989, 179 de 1.994 y 225 de 1.995, decreto 359 de 1.995 y el decreto reglamentario 568 de 1.996, ley 617 de 2.000 y ley 715 de 2001 y la ley 819 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que es deber del concejo Municipal expedir anualmente el presupuesto general del municipio de Colón Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del 2012, el cual corresponde al Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
2. Que se hace necesario aplicar las nuevas normas de presentación y trabajo consagradas en el decreto 568 de 1.996, reglamentario de las leyes 38 de 1.989, 179 de 1.994 y 225 de 1.996 y la ley 617 de 2.000, ley 715 de 2.001 y ley 819 de de 2003.
3. Que por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

Porque Colon Necesita de su Gente.



Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo

**PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS,
INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL.**

ARTÍCULO 1: Determinase el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio de Colón Putumayo para la vigencia fiscal comprendido entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Doce (2012), en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREITA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.455.233.050)** moneda corriente, según el siguiente detalle:

CODIGO	CDOCEPTO	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	3.455.233.050
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	3.455.233.050
TI.A.1	Ingresos Tributarios	320.075.000
TI.A.2	Ingresos no Tributarios	3.135.158.050
TI.A.2.1	Tasas y Derechos	3.000.000
TI.A.2.2	Multas y Sanciones	5.900.000
TI.A.2.5	Rentas Contractuales	2.000.000
TI.A.2.6	Transferencias	3.124.258.050
TI.A.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	491.098.012
TI.A.2.6.2	Transferencias para Inversión	2.633.160.038
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.4	Recursos del Crédito	
TI.B.6	Recursos del Balance	
TI.B.8	Rendimientos por Operaciones Financieras.	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.455.233.050

Porque Colon Necesita de su Gente.



SEGUNDA PARTE PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 2: Apropiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y los Gastos de Inversión en el presupuesto General del municipio de Colón, durante la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Doce (2012), en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREITA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.455.233.050)** moneda corriente, según el siguiente detalle:

CODIGO	SECCIÓN 1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	VALOR
1	CONCEJO	\$ 102.773.040
2	PERSONERIA	\$ 67.605.257
3	ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 444.434.714
	TOTAL FUNCIONAMIENTO	\$ 679.196.492
	INVERSION LEY 617 DE 2000	\$ 38.000.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 614.813.012
	TRANSFERENCIAS (CORPOAMAZONIA-C.BOMBEROS VOL)	\$ 17.200.000

CODIGO	SECCIÓN 2. DEUDA PUBLICA	VALOR
1	SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 105.500.000
1.1	AMORTIZACIONES	\$ 77.500.000
1.2	INTERESES	\$ 28.000.000
	TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 105.500.000

CODIGO	SECCION 3. INVERSION	VALOR
1	ALIMENTACION ESCOLAR	\$ 11.432.189
2	EDUCACION	\$ 122.911.005
3	SALUD	\$ 721.938.338
4	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 238.844.570
5	DEPORTE	\$ 56.447.822
6	CULTURA	\$ 42.335.869
	OTROS SECTORES (INCLUYE DEUDA PUBLICA)	\$ 710.697.701
	TOTAL INVERSION S.G.P	\$1.904.607.493
	FOSYGA	\$ 696.535.233
	ESTAMPILLAS (ANCIANO, DEPORTE, CULTURA)	\$ 103.560.000
	E.T.E.S.A	\$ 11.418.879
	OTROS RECURSOS (NACIONALES, DEPATAMENTALES)	\$ 20.598.432
	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 48.500.000
	TOTAL	\$2.823.220.038

Porque Colon Necesita de su Gente.



TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de Colón y deben aplicarse en armonía con dichas normas.

CAPITULO I. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal de Colón, La Personería Municipal, el Sector Central y en general todos los establecimientos públicos del orden Municipal.

PARAGRAFO 1: Se harán extensivas las presentes disposiciones a las empresas industriales y comerciales del Municipio y las Sociedades de economía mixta del orden municipal que se rijan por las normas de las empresas industriales y comerciales del municipio, sobre los recursos incorporados en el presupuesto general del municipio con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5: El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo del Municipio.

El acuerdo anual de Presupuesto contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos Públicos esperan recibir en la vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

ARTÍCULO 6: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar el desembargo.

Cuando los miembros de la rama judicial ordenen el embargo de recursos inembargables, la Contraloría Departamental podrá abrir juicio fiscal de cuentas para recuperar los dineros embargados por cuenta del patrimonio del funcionario que ordenó el embargo.

PARAGRAFO 1: Las conciliaciones requieren de certificado de disponibilidad previo a su iniciación. La oficina de Control Interno o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que proteja el interés patrimonial del Municipio.

Porque Colón Necesita de su Gente.



ARTÍCULO 7: Los recursos que la Nación transfiere al Municipio, no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas máximas de auditaje de la Contraloría Departamental.

ARTICULO 8: Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo.

ARTÍCULO 9: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 10: El presupuesto de ingresos se divide en: Ingresos corrientes, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos Municipales.

ARTÍCULO 11: Los Ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

ARTÍCULO 12: Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los Ingresos no tributarios en tasas, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, aportes y auxilios y participaciones o transferencias.

ARTÍCULO 13: Los recursos de capital, son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del Patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de Capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución y la ley otorga.

PARAGRAFO 1: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

Porque Colon Necesita de su Gente.



CAPITULO IV DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 14: Todos los actos administrativos que expida cualquier autoridad competente, que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y registró presupuestal, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y del Estatuto de Presupuesto Municipal.

PARAGRAFO 1: El certificado de disponibilidad presupuestal es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registró presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permitan determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

PARAGRAFO 2: El registro presupuestal es la operación mediante el cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno.

Este artículo se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Municipio y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 15: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 16: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en ésta norma.

ARTICULO 17: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la existencia de apropiación presupuestal suficiente por todo concepto hasta el 31 de diciembre del año 2.012, certificada por el respectivo Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

La Jefatura de presupuesto o quien haga sus veces, en caso de incrementarse los costos actuales de las plantas de personal a modificarse, deberá expedir la viabilidad presupuestal necesaria para que entre en vigencia la modificación propuesta.

ARTÍCULO 18: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.

Parágrafo. La Escuela Superior de Administración Pública, E.S.A.P, liderará los estudios y las mesas de concertación para la identificación, caracterización ocupacional y la determinación de los requisitos y procedimientos de acreditación, apoyada en metodologías reconocidas. Los resultados de las mismas permitirán al Gobierno Nacional establecer los requisitos de formación académica y ocupacional de los cargos. El Gobierno Nacional designará el organismo competente para la normalización, acreditación y certificación de las competencias laborales en el sector público.

Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

ARTICULO 19: Para pagar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las definitivas.

Responsabilidad fiscal en la contratación de personal por prestación de servicios. El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

En los contratos de prestación de servicios no se podrán pactar prestaciones sociales de acuerdo al artículo 32 de la ley 80, que establece que se deben celebrar por el término estrictamente indispensable.

En caso las circunstancias lo obliguen se puede pactar en los contratos el pago de viáticos.

ARTICULO 20: La capacitación de los empleados públicos. De acuerdo a la ley 909 de 2004 y decreto 1227 de 2005.

Objetivos de la capacitación.

Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que estas formulen.

La evaluación y el seguimiento buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de la capacitación. Para medir el impacto se estudiarán los cambios organizacionales y para analizar los resultados se estudiarán los cambios en el desempeño de los empleados en sus áreas de trabajo como consecuencia de acciones de capacitación.

En desarrollo del artículo 3º, literal e), numeral 3 del Decreto-ley 1567 de 1998, conformase la Red Interinstitucional de Capacitación para Empleados Públicos, con el objeto de apoyar los planes de capacitación institucional. La Red estará integrada por las entidades públicas a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004.

La Escuela Superior de Administración Pública coordinará y administrará la Red de acuerdo con el reglamento que expida para su funcionamiento.

Para el desarrollo de los programas de capacitación que programe la Red, cada entidad aportará recursos humanos y logísticos, de acuerdo con sus disponibilidades.

Sistema de estímulos

Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

Deportivos, recreativos y vacacionales.

Artísticos y culturales.

Promoción y prevención de la salud.

Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos únicamente a los empleados públicos.

Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera.

ARTÍCULO 21: Los viáticos y gastos de viaje serán autorizados por el Señor Alcalde mediante acto administrativo previo, a empleados y según lo acordado para trabajadores oficiales y contratistas, los cuales están destinados a la manutención, alojamiento y pago de pasajes.

El valor de los viáticos será fijado de acuerdo a las normas y decretos que materia reglamente el gobierno nacional, a iniciativa del Alcalde.

Para liquidar los viáticos se tendrá en cuenta la escala de viáticos para los empleados públicos que expide el gobierno anualmente, a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 10 de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país básica mensual y los gastos de representación.

Dentro del territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por los menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando el empleado o trabajador oficial deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Municipal.

Los comprobantes de pago de los gastos de viaje aéreo deben presentar para su Pago en original y los terrestres deben ser expedidos por una Empresa terrestre legalmente constituida.

El reconocimiento y pago de las comisiones será ordenado en un acto administrativo que confiera la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de la duración de la misma la cual no podrá exceder de 30 días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Señor Alcalde.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

Cuando un funcionario se encuentre comisionado a un lugar y por razones del servicio se deba desplazarse a otro, autorizase al Alcalde, para producir resolución motivada para viabilizar el pago.

Todo servidor público o trabajador oficial deberá presentar dentro de los tres días siguientes de finalizada una comisión, ante el funcionario que haya otorgado la comisión, un informe detallado sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, este informe con el visto bueno será requisito para el pago de la comisión o legalización de avance.

ARTÍCULO 22: La Jefatura de Presupuesto Municipal será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 23: El Plan de Compras se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente por parte de la Jefatura de Presupuesto Municipal y se entenderá modificado cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En caso de tratarse de una modificación que no afecte el total de cada rubro presupuestal será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTICULO 24: Las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas y de los órganos que conforman el Presupuesto no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con ordenes de trabajo autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal.

Las entidades descentralizadas acordarán el aumento salarial de los servidores públicos que no tengan convención colectiva, dentro de los límites de los contratos, los fijados por el gobierno nacional y por las disposiciones legales; aquellos que tengan convención colectiva se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 9o. De la Ley 4a. De 1992.

ARTÍCULO 25: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, transferencias y demás derechos laborales se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2.012, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 26: Los órganos que conforman el presupuesto quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos e intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 27: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de inversión.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

ARTÍCULO 28: El Tesorero para facilitar el control político del Concejo Municipal, presentará informes periódicos en cada mes de sesiones ordinarias a la Corporación en lo que respecta a la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 29: Los pagos por concepto de previsión social pueden cubrir obligaciones de la vigencia fiscal de 2012.

Las obligaciones correspondientes a cesantías, pensiones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Institutos Técnico, originadas en las vigencias fiscales anteriores, pueden ser cubiertas con cargo a este presupuesto.

ARTÍCULO 30: Para efectos de derechos laborales, entendidos como: Honorarios, demás factores salariales, los Concejales tendrán carácter de servidores públicos.

ARTÍCULO 31: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

EL Acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

PARAGRAFO 1: El gasto público social financiado con rentas propias del Municipio diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

ARTÍCULO 32: El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 33: Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales Municipales son de propiedad del Municipio. El Comité de Hacienda en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

PARAGRAFO 1º: El Comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

ARTÍCULO 34: La dependencia encargada de la Planeación Municipal y la Tesorería elaborará para su presentación al Comité de Hacienda, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio y las de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 35: Vigencias futuras ordinarias. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el concejo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTÍCULO 36: Los jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

ARTÍCULO 37: Para la ejecución de proyectos contemplados en los subprogramas y programas del Presupuesto de Inversiones, la Secretaría de Planeación dará el concepto de viabilidad.

PARAGRAFO 1: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 331 de 1996 y 25 del Decreto 2373 de 1996, el Alcalde mediante Decreto podrá hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto Municipal hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal "BPID". (Art. 23, Ley 179 de 1994).

La Secretaria de Planeación Municipal organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de evaluación posterior del Plan de Desarrollo Municipal, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Municipio. (Art. 49, Núm. 2, Ley 152 de 1994).

Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo Banco de Proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en el Municipio, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes. (Art. 49, Núm. 5, Ley 152 de 1994).

ARTÍCULO 38: Los conceptos de ingresos y de gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal. La oficina de presupuesto de cada órgano podrá determinar los alcances de los conceptos de ingreso y gasto, haciendo o precisando definiciones.

PARAGRAFO 1: Cuando el objeto del gasto no quede identificado con la clasificación establecida en los gastos de operación, formación bruta de capital y gastos operativos, podrán desagregarse las transferencias, el servicio de la deuda pública a nivel de ordinales y los proyectos de inversión hasta el nivel de subproyectos.

PARAGRAFO 2: Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el gobierno Municipal, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

PARAGRAFO 3: Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplen mediante las acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas.

PARAGRAFO 4: Un proyecto es un conjunto de actividades a realizar de un programa o subprograma que identifica objetivos concretos y específicos, corresponde al código que se registra en el banco de programas y proyectos de inversión manejada por la Secretaria de Planeación Municipal.

Porque Colón Necesita de su Gente.



CAPITULO V LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 39: Le corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 40: Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no cambien los valores totales por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión serán aprobadas por la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 41: Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales, o establecimientos públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTICULO 42: Una vez el Concejo haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Comité de Hacienda podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

ARTÍCULO 43: Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Tesorería - Jefatura de Presupuesto o quien haga sus veces, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 44 : Las modificaciones al decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se hará mediante resolución o decreto dictada por el alcalde , previa expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la Tesorería o quien haga sus veces.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen el Decreto de liquidación y sus anexos son de carácter informativo, por lo tanto la Jefatura de Presupuesto podrá corregirlos, siempre que no afecte el presupuesto de ingresos, lo mismo pasará con los acuerdos que presenten errores de codificación o mala codificación.

ARTÍCULO 45: Cada órgano constituirá a 31 de diciembre del año fiscal las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y

Porque Colon Necesita de su Gente.



servicios, las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las Tesorerías con la aprobación del Ordenador del Gasto.

ARTICULO 46: Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

CAPITULO VI

CONTROL PRESUPUESTAL Y POLÍTICO

ARTÍCULO 47: EL Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los instrumentos determinados en el Estatuto de Presupuesto del Municipio y las normas constitucionales y legales.

ARTICULO 48: La Tesorería o quien haga sus veces para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Oficina de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTICULO 49: Los órganos de control o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

ARTICULO 50: A las empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden Municipal régimen de empresa industrial y comercial, dedicada a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Porque Colon Necesita de su Gente.



CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51: Cuando existan vacíos en la regulación del presente presupuesto, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto de Rentas Municipal, la Ley Orgánica de Presupuesto de la Nación y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 52: La Tesorería del Municipio a petición del jefe del respectivo órgano hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del año 2.012.

ARTÍCULO 53: La Tesorería del Municipio podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Tesorería informes mensuales sobre la ejecución de sus gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Créditos de tesorería. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTICULO 54: Cuando se presente demandas o denuncias contra un servidor público por actos o hechos ocurridos en ejercicio de sus funciones y, en decisión judicial definitiva sea exonerado de responsabilidad, el Municipio podrá cancelar los honorarios causados en que haya incurrido con ocasión de su defensa, siempre y cuando el funcionario judicial no condene a la contraparte a las costas del proceso.

ARTÍCULO 55: Cuando en desarrollo del ejercicio fiscal, el Municipio obtenga recursos adicionales provenientes de convenios, cofinanciación, aportes, mayores ingresos, recursos del fondo nacional de regalías, estos se invertirán en el financiamiento de los programas y subprogramas establecidos en este presupuesto, siempre que no tengan destinación específica.

ARTICULO 56: En cualquier mes del año fiscal el gobierno Municipal, previo concepto del consejo de gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que la Tesorería Municipal estime que los recaudos del año

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas; o que los recursos establecidos en el artículo anterior tengan implicaciones en su captación

ARTICULO 57: Facúltese al Alcalde Municipal para reestructurar, suprimir los institutos descentralizados del orden Municipal de acuerdo a la austeridad y racionalización del gasto público, disponibilidad presupuestal y en concordancia con la normatividad vigente.

Autorízase y facúltese al alcalde por la vigencia fiscal 2.012, para contratar, adicionar mediante decreto al presupuesto general del municipio los recursos del crédito aprobado y los ingresos provenientes de convenios, contratos, ingresos corrientes de libre destinación e inversión forzosa y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con Entidades del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3, artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, artículos 11 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 11 de 1996.

El presupuesto aprobado por el Concejo para la personería y el Concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto, deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el proyecto de acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica de presupuesto.

PARAGRAFO: Estas disposiciones regirán únicamente para el período fiscal del año 2.012 y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 58- Facúltase al Alcalde Municipal de Colón para celebrar contratos y convenios que se estimen necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo y del Presupuesto del año 2012, con sujeción a las normas vigentes sobre contratación administrativa.

Además, podrá celebrar contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución Política.

ARTÍCULO 59: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el sistema general de participaciones, con regalías y de los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados ni comprometidos durante la vigencia fiscal de 2.011, se incorporarán por decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012.

ARTICULO 60: El gobierno municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal del año 2012. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

ARTÍCULO 61: El presente acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 62: Envíese copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación del Putumayo, Dirección Jurídica, para su revisión.

ARTÍCULO 63: EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de Enero del año 2012.

El presente Acuerdo es presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Colon – Putumayo, el día treinta y uno (31) del mes de Noviembre de dos Mil Once (2011).

CARLOS GERARDO GONZALEZ ORTEGA.
Alcalde Municipal,

Porque Colon Necesita de su Gente.



ANEXO No. 1

DEFINICIÓN INGRESOS VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012

TI.A. INGRESOS CORRIENTES

Son aquellos recursos que regularmente percibe el municipio y que no se originan por variación en el patrimonio o creación de un pasivo.

TI.A1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los ingresos que recauda el municipio por concepto de los gravámenes de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas, fijados por leyes y acuerdos.

Se subdividen en impuestos directos e impuestos indirectos

1.1 Impuestos Directos

Los impuestos directos son gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, consultan la capacidad de pago.

Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o patrimonio gravado.

01. Impuesto Predial Unificado

Es el tributo anual municipal que recae en la propiedad de un inmueble, perteneciente a una persona natural o jurídica o a una comunidad.

Comprende: Impuesto Predial, Impuesto de parques y arborización, Impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral; unificados por los Artículos 1 y 2 de la Ley 44 de 1990.

02. Sobretasa Ambiental (Corpoamazonía).

Los contribuyentes del impuesto predial unificado deben pagar al tesoro municipal, con destino a la Corporación autónoma regional del Putumayo.

03. Circulación y Tránsito (Rodamiento)

Es el impuesto que se cobra a los vehículos automotores y motocicletas de uso particular por el uso o rodamiento en las vías del municipio, de conformidad con la Ley 48 de 1968 y reglamentado por la Ley 14 de 1983.

Porque Colón Necesita de su Gente.



1.2. Impuestos Indirectos

Son los gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo.

Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

01. Industria y Comercio General

Este tributo recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumpla en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

01. Industria y Comercio Sector Financiero

Este impuesto recae sobre los ingresos operacionales anuales que perciben los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías aseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización, y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con la base impositiva que establezca el Concejo.

02. Delineación Urbana

Se cobra este impuesto en los casos de construcción de nuevos edificios y urbanizaciones.

03. Avisos y Tableros

Es el impuesto que se cobra, por la colocación de avisos y/o vallas dentro de un territorio, en la vía pública, en lugares públicos, o en lugares privados con vista al público para la publicidad o identificación de una actividad económica o establecimiento.

Es complementario al impuesto de industria y comercio que se cobra como un porcentaje de éste, fijado por ley.

04. Espectáculos Públicos

Es el impuesto que se causa por la prestación o exhibición de actos y espectáculos públicos, artísticos, teatrales, culturales, circenses, deportivos, taurinos, exhibiciones cinematográficas, etc. que se realicen en las jurisdicciones de los municipios.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

05. Juegos Permitidos

Corresponde a los ingresos de juegos autorizados por una entidad territorial.

06. Rifas y Apuestas

Corresponde a los ingresos captados por el impuesto de toda clase de rifas y apuestas autorizados por los municipios.

07. Extracción de Materiales

Ingresos que recauda el municipio por concepto del gravamen a la extracción de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces de ríos y arroyos.

08. Licencias de Construcción

Recursos que se cobran por la expedición de licencias para construir.

09. Sobretasa a la Gasolina

Impuesto establecido por la ley 488 de 1998, y reglamentado por acuerdo del Concejo Municipal.

10. Otros Impuestos Indirectos

Recursos que se reciben por diversas fuentes que no han sido clasificados en los anteriores rubros.

TI.A2. NO TRIBUTARIOS

Los ingresos no tributarios se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios que por efecto de vinculación de capital se obtiene un determinado rendimiento por la explotación de minas, bienes o servicios.

2.1. Tasas y Derechos

Ingresos obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, culturales, médicos, hospitalarios y públicos.

01. Publicaciones

Se cobra por la publicación de contratos, convenios, acuerdos bilaterales y escrituras.

Porque Colón Necesita de su Gente.



2.2. Multas y Sanciones

Comprende los ingresos originados provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las entidades territoriales a personas que incumplen un mandato legal.

01 Intereses Moratorios

De rentas que son causadas por el incumplimiento en el pago relacionado con el impuesto Predial Unificado.

2.3 Rentas Contractuales

01. Arrendamientos y Alquileres

Son los ingresos recibidos por concepto de arrendamiento y alquiler de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio.

2.4 Participaciones

Son los ingresos percibidos por las entidades territoriales, de las personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, del orden nacional, departamental y/o municipal por la prestación de un servicio y/o la participación en la explotación de minas y otros recursos naturales renovables y no renovables.

2.4.1. Nación – Sistema General de Participaciones (SGP)

Ingresos provenientes de la transferencia que la Nación efectúa a los municipios en virtud de lo dispuesto en el Artículo 357 de la Constitución y la Ley 715 de 2001, para el financiamiento de los gastos de inversión social y las necesidades básicas insatisfechas.

2.5 Transferencias

01. Etesa y Fosyga

Ingresos que transfieren el Gobierno Nacional y Dasalud para atender al sector Salud.

TI.B. INGRESOS DE CAPITAL

Son los ingresos provenientes del crédito interno o externo, los rendimientos financieros, recursos del balance y otros.

Porque Colón Necesita de su Gente.



01. Crédito Interno

Comprende los recursos de endeudamiento directo de las entidades territoriales con entidades financieras e instituciones de crédito nacionales. Los recursos del crédito interno se deben discriminar, de acuerdo con la entidad, en los provenientes de: la Nación, los departamentos, los municipios, Findeter, otras entidades financieras y bonos.

02. Crédito Externo

Comprende los recursos provenientes del endeudamiento directo de las entidades territoriales con entidades financieras y de crédito internacionales.

2. Recursos por Operaciones Financieras

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores y se clasifican en intereses, dividendos y corrección monetaria.

3. Recursos del Balance

Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, incluye, entre otros, el superávit fiscal, la cancelación de reservas, recuperación de cartera y venta de activos.

Excedentes Financieros:

Corresponde al monto de los recursos que resulten del valor que arrojen a 31 de diciembre las cuentas de caja y bancos y títulos o valores disponibles a corto plazo, menos el valor de los pasivos exigibles inmediatos a la misma fecha, más los recursos liberados por la cancelación de reservas.

Cancelación de Reservas

Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro.

Recuperación de Cartera

Ingresos provenientes de la cancelación de obligaciones correspondientes a vigencias anteriores y que no están amparando ningún compromiso.

Venta de Activos

Corresponde a la venta de bienes inmuebles, muebles y valores, que llevan a cabo las entidades en forma ocasional.

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

4. Otros Recursos de Capital

Corresponde a los ingresos percibidos por conceptos no clasificados previamente.

4.1. Distribución de Excedentes Financieros

Corresponde al monto de recursos provenientes del superávit fiscal de los establecimientos públicos y de las utilidades de las empresas industriales y comerciales del orden municipal, que entrarán a hacer parte de los ingresos del municipio.

Porque Colón Necesita de su Gente.



ANEXO No. 2

DEFINICIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Para todos los efectos legales de ejecución y control de presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio, éstos se definen así:

SUELDO DEL PERSONAL DE NOMINA

Remuneración de los empleados y trabajadores oficiales correspondientes a las categorías de empleo para retribuir la prestación de los servicios de los mismos, vinculados al Municipio.

BONIFICACION POR DIRECCION

A partir de la vigencia del Decreto 1390 de 2008, la bonificación de dirección creada en el decreto 4353 de 2004, como una prestación social que no constituye factor salarial para liquidar elementos salariales o prestacionales, para los Alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, se reajustará así:

Para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las categorías quinta y sexta, la bonificación de dirección será equivalente a ocho (8) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año. (Art. 1 del Decreto 1390 de 2008).

PERSONAL SUPERNUMERARIO

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice nombrar para suplir los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones. Se pagarán por el rubro de jornales y los factores salariales (Prestaciones sociales a que tengan derecho según la duración y su vinculación que no podrán en ningún caso exceder de tres meses).

PARAGRAFO. Las actividades de carácter transitorio de que trata el presente artículo, serán de carácter técnico indispensables para el buen desempeño de la administración.

PERSONAL POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son los pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por personal de planta de conformidad con el régimen contractual vigente.

Porque Colón Necesita de su Gente.



PRIMA DE NAVIDAD

Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado los trabajadores oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado.

PRIMA DE SERVICIOS

Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado los trabajadores oficiales en forma proporcional al tiempo laborado siempre y cuando hubiera servido por lo menos un semestre en el organismo.

PRIMA DE VACACIONES

Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado los trabajadores oficiales, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula del Municipio o a quienes por necesidades del Municipio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, la afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal.

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención. Para todos los efectos legales el subsidio de alimentación será establecido por el Gobierno Nacional.

AUXILIO DE TRANSPORTE

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado a los trabajadores oficiales que laboren en las ciudades señaladas en el decreto 1072 de 1997, solamente en la cuantía y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS

Pago que hace el municipio en atención a los contratos que se suscriben con personal técnicamente calificado para desarrollar actividades necesarias para la buena marcha administrativa y de los servicios municipales en general.

Porque Colón Necesita de su Gente.



HONORARIOS

Pago que hace el Municipio en atención a los contratos que se suscriben con profesionales para desarrollar actividades de asesoría jurídica, contable, financiera y técnica, como también de su representación ante instancias jurídico-administrativas superiores.

HONORARIOS A CONCEJALES

Comprende las remuneraciones recibidas por los Concejales durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal que señala la ley y las normas reglamentarias (Ley 1368 de 2009).

JORNALES

Pago que hace el municipio a obreros o trabajadores ocasionales vinculados mediante orden de trabajo para atender labores de construcción, remodelación y mantenimiento de obras y servicios públicos municipales. Este rubro también se afecta con el pago al personal supernumerario.

PRIMA TÉCNICA

La prima técnica se reconocerá a los funcionarios que tienen los requisitos acordes con las normas vigentes establecidas por la ley a nivel nacional. El valor será del 40% sobre la remuneración básica mensual, previa solicitud hecha por el interesado al Alcalde Municipal quien hará el reconocimiento respectivo.

Para la asignación de la prima técnica deberán presentar la solicitud a la sección de personal o a la dependencia que haga sus veces con la documentación que acrediten los requisitos determinados en el decreto 1661 de 1991 y leyes concordantes.

CESANTIAS

Derecho que tienen los servidores públicos cuando se retiran del municipio, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año. El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el municipio o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

GASTOS GENERALES

ADQUISICION DE BIENES

COMPRA DE EQUIPO

Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería,

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

mecánica y automotor, armamento y demás que cumplan con las características de esta definición. Estas adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Comprende, la adquisición de útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, elementos y vestuarios de trabajo, materiales necesarios para campañas de salud, disquetes para computadora, insumos automotores y en general todos los bienes de consumo final que no son devolutivos con excepción de repuestos, elementos de aseo y cafetería.

PARAGRAFO. La administración municipal deberá matricular legalmente comerciantes que se inscriban con el fin de prestar los servicios de suministro, estos con el fin de encontrar mejores precios en los materiales suministrados.

GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS

Erogaciones excepcionales de carácter eventual fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el buen funcionamiento de la administración municipal.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos en este acuerdo, de vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación a este rubro requiere Resolución motivada, suscrita por el Alcalde.

ADQUISICION DE SERVICIOS

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, no podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas salvo que se haya estipulado en el respectivo contrato.

Los gastos de viaje son los pagos por concepto de pasajes y transporte. No podrán imputarse a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad.

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos accesorios que se requieren para estas finalidades. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo, lo mismo que los materiales y elementos necesarios para el mantenimiento de los servicios públicos como lo es entre otros el alumbrado público.

Porque Colón Necesita de su Gente.



SERVICIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE

Pagos por concepto de mensajería, correos aéreo-terrestres, radiocomunicaciones, llamadas telefónicas, servicio de telegramas, fax, télex, empaques y transporte de elementos, además pueden cubrir obligaciones de la vigencia fiscal anterior.

SERVICIOS PÚBLICOS

Por servicios públicos se entienden las erogaciones por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado según el servicio.

PÓLIZAS DE MANEJO

Pago de las pólizas de manejo o reintegro al asegurado del valor de la prima de seguro por constitución, ampliación o renovación de las fianzas de manejo exigidas por la ley para el desempeño de los determinados cargos.

CAPACITACIÓN

Son los pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios municipales con el objeto de hacer más eficiente la presentación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES

Edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y paga de avisos.

SEGUROS

Pago de primas de seguros de bienes y elementos de propiedad del municipio, todas las cuales deberán tomarse y cancelarse prioritariamente para garantizar que en caso de siniestro, se reconozca la indemnización respectiva. Incluye el costo de las causaciones en todos los casos en que sea legalmente exigible en actuaciones judiciales ordinarias o contencioso-administrativas.

SENTENCIAS JUDICIALES

Comprende los gastos ocasionados con motivo de las atenciones necesarias e imprescindibles a empleados oficiales y miembros de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que por su importancia justifique estos servicios.

Porque Colón Necesita de su Gente.



ARRENDAMIENTOS

Alquiler de muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento, pago garajes.

OTROS GASTOS

Son las erogaciones que hace el municipio no definidas en este acuerdo pero que sí tienen asignación presupuestal ya sea inicial o posterior por adición o traslado presupuestal.

TRANSFERENCIAS

Son las erogaciones que hace el Municipio ya sea a otras entidades oficiales o privadas, por mandato de la ley.

a. Pago de previsión social: Comprende los gastos en prestación económica (cesantías, auxilios de maternidad, pensiones de jubilación, pensión de invalidez, seguro por muerte) y prestaciones médico asistenciales (servicio de médico especialista). Estos servicios pueden ser prestados directamente por el municipio o a través de entidades públicas o privadas.

b. Pago a otras entidades del sector público: Comprende las erogaciones que el Municipio debe hacer a entidades del sector público por mandato legal, como aportes para que estas entidades puedan desarrollar sus actividades (ESAP y SENA 0.5% de la nómina de empleados y trabajadores; I.C.B.F. el 3%). Para la liquidación de estos aportes, se entiende por nómina el sueldo básico y gastos de representación. La transferencia para asociación de municipios será la que establezcan los estatutos de la asociación.

En resumen:

Son transferencias las apropiaciones destinadas a personas jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin que por ello se reciba contraprestación de bienes o servicios.

Las obligaciones correspondientes a cesantías y de previsión social, se imputarán a dichos rubros sin importar los años de causación.

Las obligaciones correspondientes al I.C.B.F., E.S.A.P., S.E.N.A., Institutos Técnicos Industriales y Subsidio Familiar, se pagarán por medio de una Caja de Compensación Familiar a la que deberá afiliarse el Municipio.

INVERSIÓN

Son las apropiaciones del presupuesto, destinadas a financiar obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios que permitan incrementar el activo físico, económico y social del Municipio. Se clasifican de la siguiente forma:

Porque Colón Necesita de su Gente.



**Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo**

- a. Inversión Obligatoria:** Es aquella inversión que se realiza con la participación de los Ingresos Corrientes de la Nación, de los cuales una parte se destina a libre asignación y otra exclusivamente a inversión para atender los sectores y programas estipulados en el artículo 71 de la Ley 715 de 2.001.

- b. Inversión no Condicionada:** Aquella inversión que se puede realizar en programas y proyectos que a juicio de la administración, considere necesario para el desarrollo de la comunidad.

- c. Inversión Directa:** Comprende las inversiones efectuadas directamente por el municipio, en la construcción, reconstrucción, adiciones y mejoras de obra de infraestructura económica y social o en la dotación de las mismas, conforme a la normatividad existente sobre la materia.

Porque Colón Necesita de su Gente.



ANEXO No. 3

DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL

Comprende todas aquellas obligaciones contratadas por el Municipio a través de contratos de empréstitos, pagarés o convenios con entidades oficiales o particulares del sector financiero, así como los gastos necesarios para la amortización del capital, los intereses y demás gastos financieros que se causen. Estos gastos se definen y clasifican así:

DEUDA EXTERNA

Comprende el servicio de amortización a capital, intereses, comisiones y gastos de la deuda que se causarán durante la vigencia fiscal, por concepto de empréstitos contratados con intermediarios financieros internacionales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública municipal, por concepto de empréstitos contratados con intermediarios financieros nacionales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

- a. **Deuda vigente:** Son aquellas obligaciones que se tienen hasta la actualidad con entidades del sector financiero.
- b. **Amortización:** Son los pagos realizados por el municipio para cubrir el capital prestado por las entidades financieras.
- c. **Otros gastos financieros:** Son todos aquellos gastos que se ocasionen para el lleno de los requisitos en la entidad crediticia solicitada. Ejemplo: Comisiones.
- d. **Intereses:** Es el costo del valor del dinero que el municipio tiene que cancelar a entidades crediticias, por el capital prestado.
- e. **Deuda programada:** Son las solicitudes de crédito ante entidades financieras que se encuentran en trámite o pendiente de su aprobación.

Porque Colón Necesita de su Gente.



Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo

MUNICIPIO DE COLON PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENCIA FISCAL 2012

COLON, OCTUBRE 31 DE 2011

Porque Colón Necesita de su Gente.

Palacio Municipal: Calle 3 No. 7-95 Barrio Las Palmas Telefax: (098) 4251825 Colón – Putumayo.
www.colon-putumayo.gov.co - E-mail: alcaldia@colon-putumayo.gov.co - contactenos@colon-putumayo.gov.co



Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo

ANEXOS:

- 1.PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENCIA FISCAL 2012.**
- 2.PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES 2012.**
- 3.MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2012.**
- 4.PLAN FINANCIERO DNP – MINHACIENDA.**

Porque Colón Necesita de su Gente.



Alcaldía de Colón
Departamento del Putumayo

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PLAN FINANCIERO MUNICIPIO DE COLON VIGENCIA FISCAL 2012

Porque Colon Necesita de su Gente.

Palacio Municipal: Calle 3 No. 7-95 Barrio Las Palmas Telefax: (098) 4251825 Colón – Putumayo.
www.colon-putumayo.gov.co - E-mail: alcaldia@colon-putumayo.gov.co - contactenos@colon-putumayo.gov.co